



00383

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **Iram Leobardo Solís García**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 306 BIS A LA LEY DE HACIENDA ESTATAL**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora establece las facultades de este Poder Legislativo, en concreto, la fracción VIII dispone como facultad del Congreso Local la de dictar leyes encaminadas a combatir el alcoholismo, la drogadicción y la ludopatía en el Estado.

En Sonora existía una Ley para Prevenir, Tratar y Controlar la Adicción a Drogas, la cual fue abrogada con la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 05 de marzo del año 2009, la Ley de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones del Estado de Sonora, la cual se encuentra vigente.

El artículo 9, primer párrafo de la Ley de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones del Estado de Sonora, textualmente señala:

“ARTÍCULO 9.- Los gobiernos estatal y municipales, en colaboración con los medios de comunicación social y de conformidad con la normatividad aplicable, promoverán el desarrollo de campañas informativas sobre los efectos de las drogas y otras adicciones, con la finalidad de modificar actitudes y hábitos negativos y favorecer la adopción de estilos de vida saludables...”

Debemos enfocarnos en la prevención de las adicciones, para que no tengamos que trabajar y etiquetar recursos para la rehabilitación de las personas, como se dice popularmente “más vale prevenir que lamentar”.

Según un informe de epidemiología, respecto del año 2018, presentado por los Centros de Integración Juvenil en el Estado de Sonora, de un estudio realizado entre los pacientes de primer ingreso a tratamiento en el Estado de Sonora¹:

- Las drogas ilícitas de mayor consumo son: marihuana (90.6%), cocaína (42.9%) y metanfetaminas (33.5%).
- Las drogas que se encuentran por arriba de la media nacional en la entidad son: marihuana 90.6% (nacional: 86.4%); cocaína 42.9% (nacional: 41.5%), metanfetaminas 33.5% (nacional: 33.4%), benzodiacepinas 22.2% (nacional: 13.9%) y heroína 5.7% (nacional: 2.6%).
- El alcohol y tabaco registraron usos de 86.3% (nacional: 88.5%) y 85.8% (nacional: 85.2%) respectivamente.

¹ Centros de Integración Juvenil, Dirección de Investigación y Enseñanza, Subdirección de Investigación, Sistema de Información Epidemiológica del Consumo de Drogas. México, 2018.

- La razón de consumo 2018, incluyendo alcohol y tabaco fue de 3.5 hombres por una mujer.
- Los Grupos de edad de inicio del consumo de drogas ilícitas en Sonora fueron: 10 a 14 años (37.7%), 15 a 19 años (48.6%), 20 a 24 años (7.5%) y 25 a 29 (2.8%).

Como se puede apreciar, la mariguana, tabaco y alcohol, es lo que más consumen las personas que reciben tratamiento de adicciones en los Centros, pero lo más preocupante son las edades en las que inician el consumo, iniciando desde los 10 años de edad.

Más del 85% personas inician con sus adicciones entre los 10 y 19 años, es decir, a muy corta edad, se debe principalmente a desintegración familiar, deserción escolar, falta de valores, malas compañías, pero también es debido a la falta de información, respecto de las consecuencias de consumir alguna sustancia o bebida que les llega a ocasionar adicciones.

La mayoría inicia consumiendo bebidas alcohólicas, siendo en la mayoría de las ocasiones, la puerta de entrada para el consumo de sustancias ilegales, así como para el alcoholismo, que no solamente generan una adicción, sino que también fatídicos accidentes, donde se han perdido innumerable cantidad de víctimas inocentes que han perdido la vida y/o transformando la vida de las víctimas, de sus familias y de su entorno social.

Lo permitido y más común que vemos, es la venta y consumo de tabaco y bebidas alcohólicas, en ocasiones vemos más expendios que escuelas, así como en mayor

cantidad contamos con publicidad para la compra y consumo de las bebidas alcohólicas, que campañas para la prevención de adicciones.

Lo anterior, tenemos que frenarlo, hacer del conocimiento de la ciudadanía de las consecuencias que se generan con el consumo de bebidas con contenido alcohólico, apostémosle a la prevención.

En la Ley de Hacienda Estatal se dispone, del artículo 302 al artículo 306, el cobro por los derechos de servicios por la expedición, revalidación y canje de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, especificando por el tipo de establecimiento y es así como se determina cuanto se deberá pagar por dicho derecho, pero no se prevé que parte de los recursos recaudados por este derecho se destinen para campañas de prevención de adicciones, principalmente del consumo de bebidas alcohólicas.

Debemos destinar recursos que se generan por la venta y consumo de bebidas alcohólicas para la prevención del consumo de las mismas, que quienes contribuyen, en gran medida, a la generación de adicciones, contribuyan también, aunque sea de forma indirecta, a la prevención de las mismas.

Es por ello que propongo adicionar un artículo a la Ley de Hacienda que rige en nuestra entidad, para dicho propósito.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 306 BIS A LA LEY DE HACIENDA ESTATAL

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona un Artículo 306 BIS a la Ley de Hacienda Estatal, para quedar como sigue:

Art. 306 BIS. – El 10% de los recursos recaudados por concepto de los derechos previstos en este capítulo se destinará para la promoción y campañas de prevención de adicciones por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, las cuales llevará a cabo la Dirección General de Bebidas Alcohólicas del Gobierno del Estado de Sonora

Asimismo, cuando se realice el pago de los derechos previstos en este capítulo, se establece una aportación voluntaria por la cantidad de tres Unidades de Medida y Actualización (UMAS) vigentes, que también será destinada para la promoción y campañas de prevención de adicciones por el consumo de bebidas alcohólicas establecida en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero del año 2022, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Para el cumplimiento del presente derecho, el Poder Legislativo deberá establecer en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2022 y subsecuentes, una partida especial en la Dirección General de Bebidas

Alcohólicas del Gobierno del Estado de Sonora para la promoción y campañas de prevención de acciones por el consumo de bebidas con contenido alcohólico.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 25 de noviembre de 2021



**IRAM LEOBARDO SOLÍS GARCÍA
DIPUTADO LOCAL DISTRITO XVI**